



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

28 DE DICIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7935

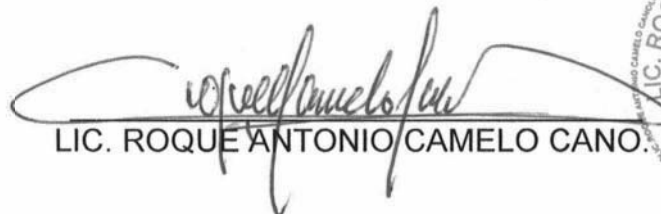
R.F.C. CACR640419458 LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO CED.PROF.No. 1511985.
NOTARIO NUMERO CINCO
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.
TEL. 312-46-75
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5,196 VOLUMEN 146 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO LOS ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA, ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, QUE OTORGAN LA SEÑORITA MARIANA GEORGINA JESUS JESUS, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO UNIVERSAL, Y LA SEÑORA CLAUDIA DEL CARMEN SALDAÑA JESUS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ GEORGINA JESUS JESUS.

Villahermosa, Tabasco, a 11 de Noviembre de 2022.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO.


LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO.



No.- 7937



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,349 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), VOLUMEN 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **MARÍA LOURDES CEBALLOS SOBERANO**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **EMILIO VIDAL CEBALLO**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,987 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE), VOLUMEN 109 (CIENTO NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO FEDATARIO PÚBLICO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 7956

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **55/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Apoderado Legal de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, con fechas diecinueve de agosto y tres de junio del año dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos, así como en seis de enero de dos mil diecisiete, se dictó un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Con su escrito de cuenta, téngase al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta y por los motivos que expone, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado mediante proveído de tres de junio del año dos mil veintidós, debiéndole asimismo notificárseles a los citados demandados, de la Cesión de Derechos de Crédito y Litigiosos que realizó **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**. Debiéndose transcribir los autos correspondientes al edicto a elaborar....".

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Con su escrito de cuenta, téngase al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, mediante el cual se le tiene por haciendo manifestaciones respectos a los domicilios proporcionados por la Subdirección de Catastro, así como de los remitidos a otras dependencias y de las constancias actuariales en las que se asienta que no fue posible el emplazamiento de los demandados en el presente juicio; las cuales se le tienen por hechas para los efectos legales a que diere lugar.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, al efecto y

toda vez que han sido recepcionados en este Juzgado, los informes ordenados en autos, de los cuales se advierte que han sido agotados todos los recursos para localizar los domicilios de los demandados **Carlos Hernández Echeverría** y **Martha Beatriz de la Cruz Hernández**; en consecuencia, se declara que los demandados de referencia, resultan ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a los demandados Carlos Hernández Echeverría y Martha Beatriz de la Cruz Hernández, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con inserción del auto de inicio de seis de enero de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, haciéndoles saber que tienen un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante este Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, debiendo dentro del mismo término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de inicio de referencia.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

Notifíquese por lista a la parte actora.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, que certifica y da fe. **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS..."**

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderada Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, tal y como lo acredita con la copia certificada del Instrumento Público número 93,437 de fecha tres de septiembre del año dos mil ocho, pasado ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERVA**, Titular de la Notaría número **CIENTO TREINTA Y SIETE** de la Ciudad de México, Distrito Federal; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Copia fotostática de Credencial de elector a nombre de **SANCHEZ LEYJA PATRICKS JESUS**; Original y Copia simple de escritura pública número 15,075, Original y Copia Simple de estado de cuenta; Original y copia certificada del instrumento público detallado en líneas que anteceden; así como una copia de la presente demanda; promoviendo Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **CARLOS HERNANDEZ ECHEVERRIA Y MARTHA BEATRIZ DE LA CRUZ HERNANDEZ**, quienes pueden ser emplazados en sus domicilios ubicado en el Departamento en

condominio numero tres, situado en el Edificio dos, ubicado en la calle Juárez numero 1,177 de la Colonia Santa Amalia de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco y/o en el Departamento numero tres, situado en el edificio 2, ubicado en la calle Juárez numero 1,177 de la Colonia Santa Amalia de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, reclamándole las prestaciones que señala la actora en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO.- En tal virtud, que los documentos base de la acción que exhibe el actor, reúnen los requisitos indispensables para el caso, con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3203, 3213, 3217 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 1o, 3o, 12, 16, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás concordantes del Código Procesal Civil, ambos Ordenamientos Jurídicos invocados vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Guárdese en la caja de seguridad los documentos base de la acción consistentes en: Original y Copia simple de escritura publica numero 15,075, Original y Copia Simple de estado de cuenta; Original y copia certificada del instrumento público detallado en líneas que anteceden, dejando copias fotostáticas debidamente cotejadas de los mismos en autos.

TERCERO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados **CARLOS HERNANDEZ ECHEVERRIA Y MARTHA BEATRIZ DE LA CRUZ HERNANDEZ**, en el domicilio señalado, emplazándolo para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del Ordenamiento legal antes citado, tanto en la demanda como en la contestación a la misma, y en su caso en la reconvencción y en la contestación a ésta, las partes tienen la obligación de ser precisas, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionado con tales hechos. En los mismos escritos, las partes deben ofrecer todas sus pruebas, relacionándolas con los hechos que se pretendan probar.- En caso de allanamiento total de la parte demandada; si el deudor no hacen valer defensas ni oponen excepciones o la opone en forma distinta a lo señalado en el artículo 572 del Código en cita, o fuera del término concedido para ello o no realizan dentro del plazo el pago de la cantidad reclamada, se pronunciará inmediatamente sentencia definitiva.- Asimismo, se requiere a la parte demandada para los efectos de que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado. En el mismo acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 575 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase al demandado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; formando inventario para agregarlo en autos, si lo pide el acreedor, para lo cual el deudor deberá dar las facilidades para su formación. Asimismo de no aceptar la responsabilidad de depositario entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al emplazamiento, manifieste por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace ésta manifestación, y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Proceder en la materia, se ordena registrar la demanda de cuenta y sus anexos, en el Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con residencia

en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; respecto al siguiente bien inmueble identificado como: **PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO TRES, DEL EDIFICIO DOS, UBICADO EN LA CALLE JUAREZ NUMERO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE, COLONIA SANTA AMALIA DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 63.00 M2 (SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: NUEVE METROS, CON POZO DE VENTILACION COMUN Y ROMAN JIMENEZ RODAS; AL SUR NUEVE METROS CON EL VESTIBULO Y ESCALERA QUE COMUNICA A LA AZOTEA EN LA PATE ALTA CON LA CALLE CERRADA QUE CONDUCE AL ESTACIONAMIENTO; AL ESTE, SIETE METROS CON JARDIN EXTERIOR INMEDIATO A LA CALLE CERRADA CON DEPARTAMENTO NUMERO TRES, DEL EDIFICIO CUATRO Y AL OESTE, SIETE METROS CON AVENIDA JUAREZ, ARRIBA, CON AZOTEA, ABAJO CON EL DEPARTAMENTO NUMERO DOS.-** Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad (hoy llamado Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco), con la siguiente nota de inscripción: *"...H. Cárdenas, Tabasco, a 28 veintiocho de mayo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho. Bajo el numero ochocientos, del libro general de entradas, a folios del dos mil trescientos treinta y dos al dos mil trescientos treinta y cuatro, del libro de duplicados, volumen ochenta y dos, quedando afectado el folio veintinueve, del libro de condominios, volumen uno de Comalcalco..."*.- Lo anterior, a efectos de que no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la jueza por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

QUINTO.- Asimismo, por economía procesal, hágasele entrega del oficio antes ordenado, a la parte actora y/o autorizados, para que se apersonen al trámite el mismo, de conformidad con los artículos 9º y 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO.- De igual forma, como lo solicita la promovente, hágasele devolución de la copia certificada del Instrumento Público con el cual acreditó su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática que del mismo exhibe, previa toma de razón en autos.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 3º Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un **experto en solución de conflictos**, quien en una plática en la que imperan los **principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad**, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un **acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio**, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, **se les invita a que previa cita con la Conciliadora Judicial** acudan a las instalaciones de este **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia**, ubicado en la calle **OTTO WOLTER PERALTA SIN NÚMERO (POR LA BIBLIOTECA MUNICIPAL)**, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, el cual tiene un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, sin más requisito que sus identificaciones oficiales. Haciendo de su conocimiento que no habrá interrupción en el proceso, pues de no llegar a un arreglo se continuará con el juicio.

NOVENO.- Asimismo se tiene al actor Licenciado HENDRIX MANEL SANCHEZ LEYJA, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estados de este Juzgado; toda vez que nuestra

legislación procesal no señala como domicilio los estados de este Juzgado, al efecto, téngasele para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, tal y como lo establecen las hipótesis de los artículos 135 y 136 del Código de Proceder en la Materia, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, a los licenciados MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, BEATRIZ MORA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA Y CLAUDIA DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ, así como a los ciudadanos PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA Y/O JORGE VIDAL SANCHEZ OCHOA, indistintamente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.....". AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 7957

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA CIUDADANA **PATRICIA ZASIL BUENFIL ESTEBAN**, EN CALIDAD DE DEMANDADA INCIDENTADA EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTES DE LIQUIDACIÓN DE AMORTIZACIONES E INTERESE ORDINARIOS, DEDUCIDO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00260/2018**; CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:-----



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO. Como está ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase al Licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ** Apoderado Legal del Cesionario Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE AMORTIZACIONES E INTERESES ORDINARIOS**, en contra de **PATRICIA ZASIL BUENFIL ESTEBAN**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental, fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.-----

SEGUNDO. Ahora bien, toda vez que efectivamente como lo refiere el promovente en los autos del expediente principal 260/2018 quedó demostrado que el demandado **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ**

ALTAMIRANO; es de domicilio ignorado con los diversos informes solicitados a distintas dependencias y que incluso se ordenó notificarlo por edicto, por lo que atendiendo al principio de expeditéz que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera ocioso realizar de nueva el mismo trámite.-----

En consecuencia, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada-incidentada **PATRICIA ZASIL BUENFIL ESTEBAN**, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, debiéndose incluir en el mismo el presente auto; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, ubicado en calle 17 de julio sin número, Colonia 17 de Julio de Nacajuca, Tabasco, el traslado de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, esto es, **a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas**; y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, y ofrezca pruebas si quisiere y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, prevenida que de no hacerlo, las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.-----

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda incidental, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118.* **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**-----

TERCERO. Se tiene al Licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta mediante el cual señala como domicilio para oír citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en

Campo Sito Grande 101, primer piso, esquina campo Tamulté del Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, de Villahermosa, Tabasco; en consecuencia, tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como domicilio para citas y notificaciones se le señala las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.-----

Asimismo, autoriza para recibir citas y notificaciones, obtengan reproducciones fotostáticas y fotografía a los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA, SALVADOR TRUJILLO MAY, ELISEO HERNÁNDEZ SANTIAGO, OSCAR ARTURO HERNÁNDEZ SERRA, PEDRO ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ, ISAAZ JESÚS RAMÓN ARRONIZ así como a los estudiantes de derecho JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, JULIO CÉSAR HERRERA DAMIÁN e ISMAEL LLERGO CABRERA; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Asimismo nombra como sus abogados patrono a los Licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y SALVADOR TRUJILLO MAY, personalidad que no se le reconoce toda vez que no tienen inscritas sus cédulas en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, así como la suscrita secretaria judicial certifica que de la revisión a la inscripción de cédula en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no se encontraron registrados los antes mencionados.-----

CUARTO. Hágase saber a las partes que, acorde con el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, pueden dar por termino el presente asunto, mediante la **“CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, cuya rapidez, flexibilidad, confidencialidad y gratuidad, permiten sean auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien mediante un dialogo en donde imperen los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, les escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo voluntario para solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio. Por tanto, queda aperturada la invitación para que en caso de ser de su interés acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.-----

QUINTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una

justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe. -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**. ----- CONSTE.-----

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

Pglj



No.- 7958

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número **429/2022**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARIA PIEDAD RODRIGUEZ SANCHEZ**, con fecha catorce de Julio del dos mil veintidós, el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

Auto de Inicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; catorce de julio de dos mil veintidós.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la ciudadana **MARIA PIEDAD RODRIGUEZ SANCHEZ**, por su propio derecho, con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en carretera Jalpa-Nacajuca interior Ranchería Rivera alta de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **929.10 m2 (00-09-29.10 (CERO CERO HECTAREA, CERO NUEVE AREAS, VEINTINUEVE PUNTO DIEZ CENTIAREAS)** con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE; En 38.00 metros con Alfredo de la O.

Al SUR; en 38.00 metros con Remedios Córdova Izquierdo.

Al ESTE; en 26.30 metros con Servidumbre legal de paso 4 metros de ancho.

Al OESTE: en 22.60 metros con Candelaria Madrigal Rodríguez y Mauro Madrigal Madrigal.

Teniendo todos los colindantes con domicilio para ser localizados y notificados en el mismo lugar del predio en cuestión,



en calle Jalpa –Nacajuca Ranxchería Rivera alta de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; dirección ampliamente conocida en la misma localidad donde se encuentra ubicado el predio en cuestión, mismo que **la suscrita se compromete a trasladar a la Actuaría Judicial adscrita al juzgado**, para su diligenciación de notificación de colindantes.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágase saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, a los colindantes **Alfredo de la O; Remedios Córdova Izquierdo; Candelaria Madrigal Rodríguez y Mauro Madrigal Madrigal**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto el documento: **contrato de sesión de derecho de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, plano, manifestación catastral, notificación catastral, cinco constancias; formato**

de pago de impuestos formato de una solicitud; dos volantes, y una constancia y déjese copia simple de los mismos en el expediente que se forme.

Quinto. Las pruebas que ofrece la promovente **MARIA PIEDAD RODRIGUEZ SANCHEZ**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo informar a esta autoridad las instituciones antes citadas dentro del término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente de ser entregados los avisos, si fijaron la publicación.

Apercibidas que de no hacerlo, se aplicará en su contra una multa de 2,724.44 (**dos mil setecientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.**), a razón de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general



vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de **\$2,724.44 (dos mil setecientos veinticuatro pesos 44/100 M.N.)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 30.4 = 2,724.44$ entre $20 = 136.2224 \times 20 = 2,724.44$.

Séptimo. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en carretera Jalpa-Nacajuca interior Ranchería Rivera alta de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 929.10 m² (00-09-29.10 (CERO CERO HECTAREA, CERO NUEVE AREAS, VEINTINUEVE PUNTO DIEZ CENTIAREAS) con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE; En 38.00 metros con Alfredo de la O; Al SUR; en 38.00 metros con Remedios Córdova Izquierdo; Al ESTE; en 26.30 metros con Servidumbre legal de paso 4 metros de ancho; Al OESTE: en 22.60 metros con Candelaria Madrigal Rodríguez y Mauro Madrigal Madrigal objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a

la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización

de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa **y legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el DOCTOR EN DERECHO HOMAR CALDERON JIMENEZ, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.





No.- 7959

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **538/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-perpetuam**, promovido por **IGNACIO TORRES MARTÍNEZ**, con fecha tres de Agosto de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **IGNACIO TORRES MARTÍNEZ**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: * *Original de contrato de compraventa, celebrado entre SILVANO ARIAS TORRES y el Señor IGNACIO TORRES MARTÍNEZ, con fecha diez de Enero del dos mil Veintidós* * *copia simple de oficio número CCM/0124/2022, de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós,* * *copia simple de oficio número CCM/0297/2022, de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós,* * *Original de Certificado de persona alguna expedido por el Registrador Público de la propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, original de notificación catastral* **Original de manifestación única Catastral,* **original de Constancia de residencia expedida por el Delegado Municipal del Poblado Guaytalpa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, de fecha seis de Junio de dos mil veintidós* **original de un plano de un predio rústico, y cinco traslados.*

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, respecto del predio Rústico ubicado en **LA CALLE EL ANDADOR COLONIA SAN MARCOS DEL POBLADO GUAYTALPA DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 176.07 metros cuadrado**, (Ciento setenta y seis punto cero siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORESTE;** en tres medidas 5.45 metros, 9.15 metros y 14.10 metros en líneas quebradas con la señora Lucía Esteban Rodríguez;
- **AL SUROESTE;** en cuatro medidas en **5.20 metros, 9.15 metros 1.94 metros y 14.03 metros** en líneas quebradas con el señor Secundino López de la cruz,
- **AL SURESTE:** en **4.00 metros lineales con Calle el Andado;**
- **AL NOROESTE:** en **7.52 metros lineales con el señor Daniel López Pérez,**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -----

SE ORDENAN EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISOS

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también **se fijen Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: -----

H. Ayuntamiento Constitucional;
Receptoría de Rentas;
Delegación de Tránsito;
Juzgado Primero Civil de primera instancia;
Juzgado de Oralidad,
Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad. -----

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. -----

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante éste juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales. -----

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. -----

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información Ad-perpetuum, promovido por el ciudadano **IGNACIO TORRES MARTÍNEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. -----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al **REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO**

AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio Rústico ubicado LA CALLE EL ANDADOR COLONIA SAN MARCOS DEL POBLADO GUAYTALPA DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 176.07 metros cuadrados, (Ciento setenta y seis punto cero siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; en tres medidas 5.45 metros, 9.15 metros y 14.10 metros en líneas quebradas con la señora Lucía Esteban Rodríguez;
- Al **SUROESTE**; en cuatro medidas en **5.20 metros, 9.15 metros 1.94 metros y 14.03 metros** en líneas quebradas con el señor Secundino López de la cruz,
- **AL SURESTE**: en **4.00 metros lineales con Calle el Andador;**
- **AL NOROESTE**: en **7.52 metros lineales con el señor Daniel López Pérez,**

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y Seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un Mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes ciudadanos **LUCÍA ESTEBAN RODRÍGUEZ, SECUNDINO LÓPEZ DE LA CRUZ, Y DANIEL LÓPEZ PÉREZ**, con domicilio para ser notificados en el Poblado Guaytalpa de este Municipio De Nacajuca, Tabasco, el motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SURESTE**; 4.00 metros, con Calle el Andador; POR SEGURIDAD JURÍDICA y deslinde de responsabilidad, **NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE**, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; La radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su representación legal corresponda y defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **IGNACIO TORRES MARTÍNEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento; apercibido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y además las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer

párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. -----

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

DÉCIMO. En cuanto al documento original del Contrato de compraventa, el cual exhibe la parte promovente **IGNACIO TORRES MARTÍNEZ**, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado para su resguardo, mismo que será extraído en su momento procesal oportuno. -----

DOMICILIO PROCESA Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, asimismo autoriza para tales efectos al Licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, así como al pasante de derecho **FRANCISCO OSORIO LÓPEZ**, para que reciba toda clase de documentos revise el expediente, proporcionando el número de **Whatsapp 9141111937**, de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -----

Se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número del teléfono del actuario Judicial **VIRIDIANA CONTRERAS HERNÁNDEZ** quien cuenta con el número celular 9931253830 y su correo institucional es Viridiana.contrerash@tsj-tabasco.gob.mx. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica el secretario judicial actuante.*-----

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. -----

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, (ACTOR) Y nueve días al **DEMANDADO**, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).**

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. -----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho, **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe....”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FATIMA SELAMARÍN RAMÍREZ

L'FIMR*



No.- 7960

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **691/2022** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JOSÉ ABEL RAMÍREZ LÓPEZ**, CON FECHA SEIS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Cumplen prevención

Por presentado a **JOSÉ ABEL RAMÍREZ LOPEZ**, parte actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, con el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante auto del veintidós de junio del año que transcurre, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

2.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **JOSÉ ABEL RAMÍREZ LÓPEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio que a continuación se detalla:

1.- Predio rustico ubicado en la calle Principal sin número de la Ranchería Río Seco Segunda Sección B, perteneciente a este municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de veintisiete hectáreas con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 12.30 y 2.60 metros con propiedad de ROSA RAMÍREZ RAMÍREZ;

AL SUR: 13.0 metros con camino vecinal de la Ranchería Río Seco Segunda Sección B perteneciente a este municipio de Cárdenas, Tabasco;

AL ESTE: 22.90, 13.30 y 5.05 metros con pedio propiedad de MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CRUZ;
AL OESTE: 37.15 metros con dren San Vicente.

3.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

4.- Notificación.

Dese vista al Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindantes **ROSA RAMÍREZ RAMÍREZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CRUZ, H. AYUNTAMIENTO DE CÁRDENAS, TABASCO Y COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA DELEGACIÓN TABASCO (CONAGUA)**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **AMALIA TRINIDAD DE LA CRUZ Y AURISTELA JIMENEZ LOPEZ**.

6.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

7.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

8.- Se ordena exhorto

Advertidos que el domicilio donde debe ser notificado la **Comisión Nacional de Agua Delegación Tabasco (CONAGUA)**, se encuentra ubicado en **Avenida Paseo Tabasco número 907 de la Colonia Gil y Sáenz de Villahermosa, Tabasco**, el cual se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con el artículo **143 y 144** del Código adjetivo civil

en vigor se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y en colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace al antes mencionado, facultando al juez exhortado para acordar promociones tendientes a practicar la diligencia encomendada.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 67, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.30.C.725 C..”**

11.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E:
EL SECRETARIO JUDICIAL


LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO





No.- 7961

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL D NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00336/2022**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ERNESTO SERGIO DE LA GARZA REYES; CON FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ: -----

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **ERNESTO SERGIO DE LA GARZA REYES**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en:

(1) Convenio de Permuta original más 1 copia.

(1) Acuse recibido de oficio CC/247/2021.

(1) Recibo de luz copia simple.

(1) Constancia de Residencia original.

(1) Credencial de Elector en copia simple.

(1) Recibo de pago de Predial en copia simple.

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, respecto del predio urbano ubicado en el **EJIDO "EL COMETA" PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO**; con una **superficie de 1,273.00 metros cuadrado**, (Mil doscientos setenta y tres metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; 24.60 metros, con Periférico;
- Al **SURESTE**; 48.00 metros, con Lucio Hernández Cerino.
- Al **SUROESTE**; 25.80, metros, con Lucio Hernández Cerino; y
- Al **NOROESTE**; 53.10 metros, con Callejón de Acceso.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENAN EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISOS

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también **se fijan Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

H. Ayuntamiento Constitucional;

Receptoría de Rentas;

Delegación de Tránsito;

Juzgado Primero Civil de primera instancia;

Juzgado de Oralidad,

Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **córrase traslado y notifíquese** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **ERNESTO SERGIO DE LA GARZA REYES**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Se reserva de enviar exhorto hasta que el promovente exhiba mediante escrito el traslado de su escrito inicial de demanda.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado **EL EJIDO "EL COMETA" PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO**; con una **superficie de 1,273.00 metros cuadrado**, (Mil doscientos setenta y tres metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORESTE**; 24.60 metros, con Periférico;
- Al **SURESTE**; 48.00 metros, con Lucio Hernández Cerino.
- Al **SUROESTE**; 25.80, metros, con Lucio Hernández Cerino;
- Al **NOROESTE**; 53.10 metros, con Callejón de Acceso.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (Noventa y Seis pesos 22/100

Moneda Nacional), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un Mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al colindante el ciudadano **LUCIO HERNÁNDEZ CERINO**, en el domicilio ubicado en el **EJIDO "EL COMETA" PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO**, el motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SE REQUIEREN TRASLADOS

OCTAVO. Se le requiere al promovente para exhiba **cinco traslados, para efectos de emplazar** a los colindantes, el ciudadano **LUCIO HERNÁNDEZ CERINO**, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco, y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; concediéndosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto.

NOVENO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado Al **NORESTE**; 24.60 metros, con Periférico; y Al **NOROESTE**; 53.10 metros, con Callejón de Acceso; POR SEGURIDAD JURÍDICA y deslinde de responsabilidad, NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTES, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto:

- A quien legalmente corresponda del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad;

La radicación del presente procedimiento, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su representación legal corresponda y defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ERNESTO SERGIO DE LA GARZA REYES**, requiriendo a dichas dependencias para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento; apercibido que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y además las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

RESGUARDO DE DOCUMENTOS

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto al documento original del CONVENIO DE PERMUTA, el cual exhibe la parte promovente la licenciada **ROSAURA ONOFRE GARCÍA**, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado para su resguardo previo cotejo con las copias simples que exhibe, mismo que será extraído en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al número de celular 99-34-015-172, así mismo en el domicilio ubicado en CALLE FRANCISCO MIRABAL; BARRIO SANTA ANNA DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; CASA COLOR BLANCA CON ROSADO, FRENTE AL PARQUE LOS TÍNTALES; el cual se encuentra fuera de la periferia de esta ciudad, por lo que no ha lugar a tenerle por señalado el mismo y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal; Autorizando para tales efecto a la licenciada **BLANCA LILIANA LÓPEZ DE LA CRUZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil

diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

OCA/cjrs



No.- 7962

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

PRESUNTOS HEREDEROS: SALVADOR y MONICA CAROLINA de apellidos GALLAGA GUTIÉRREZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el expediente número 1288/2019, relativo al juicio relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto SALVADOR RAÚL GALLAGA RENDÓN y/o SALVADOR GALLAGA RENDÓN, promovido por la ciudadana NANCY GARCÍA RIVERA, en fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se dictó un acuerdo del cual copiado a la letra dice :

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto en autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por la ciudadana NANCY GARCÍA RIVERA, parte actora en el presente juicio, y como lo solicita se ordena la **debida notificación** de los presuntos herederos **SALVADOR y MONICA CAROLINA de apellidos GALLAGA GUTIÉRREZ**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignoran los domicilios actuales de los citados herederos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, **notifíquese y emplácese** en términos del auto de fecha **cinco de abril del año dos mil veintiuno**, de la audiencia no efectuada de fecha **veinticuatro de febrero del año dos mil veinte** y en los términos del auto de inicio de fecha **diez de diciembre del dos mil diecinueve**, a los hoy presuntos herederos **SALVADOR y MONICA CAROLINA de apellidos GALLAGA GUTIÉRREZ**, **ello por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a los presuntos herederos que tienen un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezcan a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente notificados a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberán manifestar lo que a sus derechos convenga, asimismo acrediten su entroncamiento con el de cujus SALVADOR RAÚL GALLAGA RENDÓN y/o SALVADOR GALLAGA RENDÓN, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo requiéraseles para los efectos de que señalen domicilio en esta Ciudad de Villahermosa y autorice persona para recibir citas y notificaciones, en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho NORMA LETICIA FELIX GARCÍA, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada OLIVIA JIMENEZ DE LA CRUZ que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO A CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO COVARRUBIAS LOERA, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación a la vista dada al punto sexto del auto de fecha dieciséis de febrero del presente año, mediante el cual hace diversas manifestaciones, y de conformidad con el artículo 618 fracción tercera del Código Procesal Civil Vigente en el Estado y tomando en cuenta que en los informes rendidos por la ciudadana ADRIANA PATRICIA MÉNDEZ

DENIS y el licenciado JORGE ALBETO ZAVALA FRÍAS proporcionan el domicilio de los ciudadanos SALVADOR Y MONICA CAROLINA DE APELLIDOS GALLAGA GUTIÉRREZ, quienes son hijos del autor de la mortal, en tal virtud notifíquese en su domicilio particular el del ciudadano SALVADOR GALLAGA GUTIÉRREZ en el ubicado en; calle Brisas, número 204, colonia Tamulté de las Barrancas, C.P. 86150, del municipio de Centro, Tabasco y/o el ubicado en calle Fuente de Cibeles número 6429, colonia Fraccionamiento Las Fuentes C.P. 31207, del municipio de Chihuahua, Chihuahua, el de la ciudadana MONICA CAROLINA GALLAGA GUTIÉRREZ, en su domicilio ubicado en; calle Brisas, número 204, Fraccionamiento Vista Alegre, del municipio de Centro, Tabasco y/o el ubicado en calle 78 A por 13 D y 78 D, número 51, colonia Fraccionamiento Gran Santa Fe Norte C.P. 97314 del municipio de Mérida, Yucatán; y hágasele saber la radicación de la presente sucesión, en su domicilio para que dentro del término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, asimismo acrediten su entroncamiento con el de cujus SALVADOR RAÚL GALLAGA RENDÓN Y/O SALVADOR GALLAGA RENDÓN, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, asimismo requiéraseles para los efectos de que señalen domicilio en esta Ciudad de Villahermosa y autorice persona para recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. En cuanto al domicilio que se proporcionan para notificar a los ciudadanos SALVADOR Y MONICA CAROLINA DE APELLIDOS GALLAGA GUTIÉRREZ en los estados de Chihuahua y Yucatán, se reserva de girar exhorto, hasta en tanto se les notifique en el domicilio señalado en esta jurisdicción.

TERCERO. Así mismo, desahoga la vista ordenada en el punto primero y segundo del auto de fecha dos de marzo del año actual, en el que proporciona la CURP GAGS720217HGTLTL06 y el RFC GAGS720217EP0 del ciudadano SALVADOR GALLAGA GUTIÉRREZ y la CURP GAGM740725MPLLTN06 y el RFC GAGM740725LG4 de la ciudadana MONICA CAROLINA GALLAGA GUTIÉRREZ, por lo tanto, y al haber desahogado dicho requerimiento, **dése cumplimiento** al punto primero inciso 2 y 3, del auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, para efectos de no dilatar los informes ordenados en autos, debiéndose transcribir a los mismos el presente proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS CIUDADANOS SALVADOR Y MONICA CAROLINA DE APELLIDOS GALLAGA GUTIÉRREZ Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante el secretario de acuerdos licenciado ADIEL RAMOS ZAMUDIO, con quien actúa, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DE LA AUDIENCIA NO EFECTUADA DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE:

AUDIENCIA NO EFECTUADA

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, siendo las doce horas con treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinte, estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la licenciada MARTHA MARÍA BAYONA ARIAS, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistido por el(la) Secretario(a) Judicial de Acuerdos Ciudadano(a) Licenciado(a) AURA CRISTEL VEITES HERNANDEZ, con quien actúa, certifica y da fe.

Se hace constar la comparecencia de la Licenciada ARACELI HERRERA LARA, Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado para la intervención que conforme a derecho le corresponde; así como también comparece la ciudadana NANCY GARCÍA RIVERA.

Previo a la toma de general, por economía procesal se deja constancia que fueron protestados todos y cada uno de los comparecientes, presunto(s) heredero(s) y advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: *"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."*

NANCY GARCÍA RIVERA, se identifica con una credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio IDMEX1371960955 y manifestó **"bajo protesta de decir verdad"**: llamarme como ha quedado escrito, tengo cincuenta y dos años de edad, estado civil: soltera (viuda), ocupación: labores del hogar, instrucción escolar: secretariado, originaria de: Villa Macultepec, Centro, Tabasco, domicilio actual en calle Brisas número doscientos tres del Fraccionamiento Vista Alegre de esta Ciudad.

Se hace saber a las partes que a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinte, la nueva titular de este Juzgado, es la licenciada en derecho MARTHA MARÍA BAYONA ARIAS, en sustitución de la maestra en derecho MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, lo anterior de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Seguidamente se hace constar que no se efectúa la diligencia señalada para éste día en virtud que de la revisión que se hace al escrito de denuncia se advierte que la actora manifiesta que el extinto procreo dos hijos de nombres Salvador y Mónica Carolina de apellidos Gallaga Gutiérrez, quienes tienen su domicilio en la calle Brisa número doscientos

cuatro del fraccionamiento Vista Alegre de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en consecuencia, notifíquese a los ciudadanos antes citados en el domicilio citado en líneas que antecede, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación, se le haga saber la radicación de la presente sucesión y acredite su entroncamiento con el hoy extinto Salvador Raúl Gallaga Rendon y/o Salvador Gallaga Rendón, para efectos de manifestar lo que a sus derechos les convenga en términos del artículo 640 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así también requiérase para que dentro del mismo término antes fijado, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de hacer caso omiso, éstas les surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado. Debiendo notificar el auto de inicio de diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

Túrnese los autos al actuario judicial adscrito al juzgado para efectos de dar cumplimiento a lo anterior.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día de su encabezamiento, leída en todo su contenido de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, firmando en ella los que intervinieron, supieron y pudieron hacerlo ante el suscrito Juez de los autos y el(la) Secretario(a) de Acuerdos con quien certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VDIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE:

**AUTO DE INICIO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana NANCY GARCÍA RIVERA, por propio derecho, con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial de este auto; con los que promueve el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto SALVADOR RAÚL GALLAGA RENDÓN Y/O SALVADOR GALLAGA RENDÓN, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, a consecuencia de: A) Choque cardiogénico, B) Infarto agudo del miocardio, C) Pos operado colusión intestinal; teniendo como último domicilio el ubicado en la calle Brisa, número doscientos tres, letra A, del fraccionamiento Vista Alegre de esta ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Directora del Archivo General de Notarías, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la de Cujus SALVADOR RAÚL GALLAGA RENDÓN Y/O SALVADOR GALLAGA RENDÓN, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, a consecuencia de: A) Choque cardiogénico, B) Infarto agudo del miocardio, C) Pos operado colusión intestinal; teniendo como último domicilio el ubicado en la calle Brisa, número doscientos tres, letra A, del fraccionamiento Vista Alegre de esta ciudad.

Haciéndole saber a la denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Como lo solicitan la ocursoante, cítese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, para llevar a efecto la Junta de Herederos que establecen los artículos 640 fracción IV y 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y para tales efectos se señalan por cuestiones de agenda dado el número de expedientes que se llevan en este Juzgado, las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, debiendo los comparecientes identificarse a satisfacción del Juzgado (credencial oficial de elector, licencia para conducir vehículo, pasaporte, etc.) en el entendido que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"..AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

QUINTO. Manifiesta la denunciante bajo protesta de decir verdad, que no existen más descendientes y ascendientes del de cujus **SALVADOR RAÚL GALLAGA RENDÓN** y/o **SALVADOR GALLAGA RENDÓN**.

SEXTO. Se tiene como domicilio de la parte denunciante para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle vía gas, casa 2B, del fraccionamiento Palmas Galaxia de la colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **LIZBETH DEL CARMEN ACOSTA MAYO**, **LUIS ANTONIO VIDAL CALZADA**, **SERGIO VIVEROS ROMERO**, **MARCO ANTONIO ALCÁZAR PÉREZ**, **JOHN KEVIN PORTA FLORES**, **RICARDO CONTRERAS OVANDO**, **LUIS DONALDO ACOSTA ACOSTA** y **CÉSAR AUGUSTO DOMÍNGUEZ GALÁN**, así como también a los pasantes en derecho **PEDRO ALDECOA BURELO**, **OMAR LUNA SILVA**, **JOSÉ ALBERTO VIDAL CALZADA**, **LOURDES DEL CARMEN DOMÍNGUEZ GALÁN** y **ROBERTO IVÁN LEÓN RAMOS**; ello de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en Vigor.

En cuanto a la designación de Abogado Patrono que hace a favor de la licenciada **MARÍA MAGDALENA LANDERO VILLEGAS**, de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado se advierte que la antes mencionada, no tiene registrada su cédula profesional en este juzgado; por lo que no se tiene como abogada patrono para intervenir en el presente juicio en términos de los artículos 84 y 85 de la antes multicitada.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASC, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.

Jgjm.



No.- 7972

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00803/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ALFREDO ALEJANDRO HERNANDEZ, que con fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE SEPTIMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano ALFREDO ALEJANDRO HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de una Escritura de Cesión de Derecho de Posesión a Título de Dueño.
- Un plano original.
- Copia simple de una información de bien inmueble en el padrón catastral, expedido por la Subdirección del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- Copia simple de una cedula catastral.
- Un certificado de persona alguna.
- Copia simple fotostática de siete credencial de elector
- Y una copia simple del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano**, que se encuentra ubicado en el **CALLEJON SIN NOMBRE INTERIOR, DE LA COLONIA BELEN, DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie de **132.00 M2** (ciento treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 6.60mts. con CALLEJON; AL SURESTE: 20.00 mts. con GLADIS ULIN SOBERANO; AL SUROESTE: 20.00mts. con HOMERO CORDOBA AVALOS; y AL NOROESTE: 6.60mts. con GLADIS ULIN SOBERANO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado; y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **JAVIER ALVAREZ HERNANDEZ, ROBERTO DUQUE ESPINOZA y MERCEDES SEGURA OVANDO.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano**, que se encuentra ubicado en el **CALLEJON SIN NOMBRE INTERIOR, DE LA COLONIA BELEN, DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie de **132.00 M2** (ciento treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 6.60mts.** con **CALLEJON; AL SURESTE: 20.00 mts.** con **GLADIS ULIN SOBERANO; AL SUROESTE: 20.00mts.** con **HOMERO CORDOBA AVALOS; y AL NOROESTE: 6.60mts.** con **GLADIS ULIN SOBERANO**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

SEPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **GLADIS ULIN SOBERANO**, con domicilio ubicado en la **Calle Carlos A. Madrazo Sn. Col. Belén (una casa antes de mi posesión), Macuspana, Tabasco**; y **HOMERO CORDOVA AVALOS**, en la **Calle Carlos A. Madrazo Sn. (por la parte anterior de mi posesión), Macuspana, Tabasco**; en consecuencia, tórnense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, **se requiere a la promovente** para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copia de la demanda inicial y sus anexos, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE ALATORRE No. 227 A (frente al Centro de Convivencia Infantil, a un costado del Templo Católico), COLONIA CENTRO, C.P. 86700, CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, autorizando para tales efectos al licenciado **MIGUEL QUEVEDO MARTINEZ**, y a las CC. **CRYSTELL RUBI MONTERO TRINIDAD** y **GENESIS ALEJO NOTARIO**, nombrando como abogado patrono al primero de los citados; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.



LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.





No.- 7973

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

PERSONA MORAL DENOMINADA MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

En el expediente número 386/2019, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por ROGELIO ZURITA BELLIZIA, por su propio derecho, en contra de la persona moral denominada MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, a través de quien legalmente la represente; en fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado GILBERTO CABRERA CABRERA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada persona moral denominada MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha demandada, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada persona moral denominada MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, a través de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de nueve de julio de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada persona moral denominada MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, a través de quien legalmente la represente, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente a ROGELIO ZURITA BELLIZIA, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve; por lo que aclara el juicio que promueve; por consiguiente al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente por su propio derecho a ROGELIO ZURITA BELLIZIA; con su escrito de fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, en el que promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de en contra de MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, a través de quien legalmente la represente, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez, número 717, planta baja, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), y C), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y

regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandada MULTICAJA SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, a través de quien legalmente la represente, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes.

Asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Por otro lado, requiérasele a la demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír citas y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la casa marcada con el número 209, calle Regino Hernández Llargo, colonia Nueva Villahermosa, Centro, Tabasco y autoriza para tales efectos a los licenciados GILBERTO CABRERA CABRERA y JESÚS DANIEL ANDRADE RAMÍREZ, a quienes nombra como sus abogados patronos, ahora, toda vez que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

NOVENO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio,

teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ



No.- 7974

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. JUAN DEL CARMEN BARRUETA ALEGRÍA

P r e s e n t e

En el incidente de Pago de Honorarios Profesionales, promovido por el licenciado **Roger Alberto Arias Méndez**, deducido del expediente número **516/2017**, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por el licenciado **Roger Alberto Arias Méndez**, por su propio derecho, en contra del ciudadano **Juan del Carmen Barrueta Alegría**, en fecha **cinco de octubre de dos mil veintidós, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno y tres de mayo de dos mil diecinueve**, se dictaron proveídos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por recibido el oficio número **2747**, signado por el Ingeniero **JORGE LUIS DUEÑAS ORUETA**, Jefe o Encargado del Archivo Judicial, con el que remite a este juzgado el expediente principal número **516/2017** en el que se actúa, mismo que fue solicitado por esta autoridad mediante oficio número **1927**, de dieciocho de mayo del presente año, por lo que agréguese a los presentes autos el oficio de cuenta para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Toda vez que por auto de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, se reservó el escrito firmado por el licenciado **ROGER ALBERTO ARIAS MENDEZ**, procédase acordar conforme a derecho.

TERCERO. Por presente el licenciado **ROGER ALBERTO ARIAS MENDEZ**, parte actora, con el escrito de dieciséis de mayo del presente año, mediante el cual devuelve un edicto, sin diligenciar, por los motivos que expone, por lo que se agrega sin efectos a los presentes autos.

CUARTO. Ahora bien, como lo peticona elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

QUINTO. En virtud que se formó el cuadernillo de archivo número **131/2022**, se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido por el numeral **140** del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se le hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presente al licenciado **Roger Alberto Arias Méndez**, incidentista, con el escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **Juan del Carmen Barrueta Alegría**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo **139** fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a realizar la notificación por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres**

días y hágaseles de su conocimiento al incidentado-demandado **Juan del Carmen Barrueta Alegría**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda incidental; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestarla, tal y como se encuentra ordenado en el auto de tres de mayo de dos mil diecinueve; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se habilita el sábado, para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los términos ordenados en el auto de tres de mayo de dos mil diecinueve y del presente auto.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte incidentista para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el proveído dictado en esta misma fecha en el expediente principal y con apoyo en los artículos 1085, 1086, 1087, 1088 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se da entrada al **Incidente de Pago de Honorarios Profesionales**; promovido por el licenciado **Roger Alberto Arias Mendez**, parte actora, por lo que désele vista a la parte demandada-incidentada **Juan del Carmen Barrueta Alegría**, en el domicilio ubicado en la calle Subteniente García, Playas del Rosario, para mayor referencia entre las calles Francisco y Madero y Emiliano Zapata de la misma localidad del municipio de Centro, Tabasco, con el escrito incidental que se provee, en su domicilio procesal señalado en autos del expediente principal.

Para los efectos de que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto al incidente que se admite.

De igual forma requiérase al demandado incidentado, para que en el mismo término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le señalará como domicilio para tales efectos, los estrados de este juzgado, en donde le surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal.

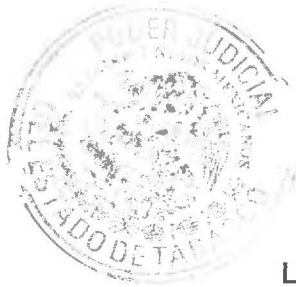
Segundo. Requiérase por esta única ocasión, a la parte actora licenciado **Roger Alberto Arias Mendez**, en su domicilio procesal señalado en los autos principales para citas y notificaciones, para que en el término de **tres**

días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le señalará como domicilio para tales efectos, los estrados de este juzgado, en donde le surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **cinco días del mes de octubre del dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

IIIC.



No.- 7975

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01130/2022, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por VICTOR MANUEL TORRES DE LA ROSA y/o VICTOR MANUEL TORREZ DE LA ROSA, con fecha siete de septiembre de dos mil veintidós se dictó un auto de inicio que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a VICTOR MANUEL TORRES DE LA ROSA y/o VICTOR MANUEL TORREZ DE LA ROSA, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, original del certificado de propiedad a nombre de persona alguna de fecha 05 de junio del 2019, expedido por el registro público de la propiedad y el comercio, original del certificado de no propiedad expedido por el instituto registral del estado de Tabasco, de fecha 04 de diciembre del 2015, dos constancias originales de dominio expedida por el Ayuntamiento constitucional de Comalcalco, Tabasco de fechas 04/04/2022 y 27/08/2015, Original de la constancia de residencia de fecha 24 de mayo de 2015, original de contrato de compraventa de fecha 27 de abril de 2005, original del plano de fecha mar-03-2014 y tres traslados, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio urbano en la Ranchería reyes Hernández, segunda sección de Comalcalco, Tabasco, constantes de quince áreas, cuatro centiáreas, setenta y cinco fracciones, las medidas colindantes, al Norte 10.00 metros, con carretera vecinal; al Sur 28 metros con carretera vecinal, al Este 71.000 metros con POMPILIO PULIDO MENDEZ y la iglesia católica y al Oeste 80.00 metros, con ALFONSO RODRIGUEZ RABANALES

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes POMPILIO PULIDO MENDEZ, iglesia católica por conducto de su capellán y/o encargada de la parroquia la señora MARITZA CARRETO VALENZUELA y ALFONSO RODRIGUEZ RABANALES, en su domicilio ubicado en la ranchería reyes Hernández segunda Sección, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles

siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio urbano en la Ranchería Reyes Hernández, segunda sección de Comalcalco, Tabasco, constantes de quince áreas, cuatro centiáreas, setenta y cinco fracciones, las medidas colindantes, al Norte 10.00 metros, con CARRETERA VECINAL; al Sur 28 metros con CARRETERA VECINAL, al Este 71.00 metros con POMPILIO PULIDO MENDEZ Y LA IGLESIA CATOLICA y al Oeste 80.00 metros, con ALFONSO RODRIGUEZ RABANALES, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle corregidora poniente número 101 de la colonia Vicente guerrero, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos al licenciado ROGER DE LOS SANTOS OCHOA, así como al estudiante en derecho JORGE RODRIGUEZ CONTRERAS, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado ROGER DE LOS SANTOS OCHOA; ahora, toda vez que dicho profesionista cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

NOVENO. De igual forma, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos presentados en original, y déjese copias simples en los autos, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADIEL RAMOS ZAMUDIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.....”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN ,, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTANTE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE EXPIDAN Y PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y DE UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE QUE CUMPLA CON LO ORDENADO EN EL AUTO DE INICIO DE SIETE DE SEPIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (08) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ.



No.- 7976

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD
DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

En el expediente número **189/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Janie Valenzuela Kobata**, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Comalcalco, Tabasco, a diecinueve de enero del dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Cumplen prevención.

Se tiene por presentada a la ciudadana **Janie Valenzuela Kobata**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto tercero del auto de fecha diez de enero del presente año, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

2.- Legitimación

Por presentada la ciudadana **Janie Valenzuela Kobata**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01) Copia simple de credencial para votar, a nombre de Antonio Gómez Jiménez; (01) original de Certificado de persona alguna de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno; (1) copia simple de oficio número DGRPPYC/326/2021; (1) copia simple de oficio CM/1892/2021; (1), Original de Plano; (1), copia simple de escritura numero 16,010; así como (1) traslado; con los que vienen a promover diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en el Boulevard Leandro Roviroza Wade numero 232 de la Colonia San Francisco de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 37.00 metros cuadrados, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **NORTE**: 2.84.00 metros, con Priscila y Anel Amador Valenzuela.
- Al **SUR**: 2.84 metros, con José Estrada Morales.
- Al **Este**: 13.00 metros, con Janie Valenzuela Kobata.
- Al **Oeste**: 13.00 metros, con Boulevard Leandro Roviroza Wade.

3.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **189/2022**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✚ **Priscila Valenzuela y Anel Amador Valenzuela**; quienes pueden ser notificada en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número, Colonia San Francisco de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco.
- ✚ **José Estrada Morales**, quien puede ser notificado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número, Colonia San Francisco de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco.
- ✚ **Dirección de Obras Publicas, Asentamientos Territoriales y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional** de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con domicilio en el Interior del Palacio Municipal ubicado en la calle David Bosada sin número, esquina con calle Sánchez Mármol, Colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que sea notificada como representante por la colindancia con el Boulevard Leandro Rovirosa Wade el predio que es motivo de la presente causa.-

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

5.- Se ordena hacer publicaciones

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

6.- Se ordena girar oficios

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez**

Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio rústico ubicado en el **Boulevard Leandro Rovirosa Wade número 232 de la Colonia San Francisco de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 37.00 metros cuadrados que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **NORTE**: 2.84.00 metros, con Priscila y Anel Amador Valenzuela.
- Al **SUR**: 2.84 metros, con José Estrada Morales.
- Al **Este**: 13.00 metros, con Janie Valenzuela Kobata.
- Al **Oeste**: 13.00 metros, con Boulevard Leandro Rovirosa Wade.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

7.- Señalan domicilio para citas y notificaciones

Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **la calle Venado sin número, Manzana 10 Lote 15 de la Colonia Tomas Garrido Canabal de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco;** autorizando para tales efectos, a los licenciados **Alejandro Alcudia Ramírez y Antonio Gómez Jiménez;** designando al primer profesionista mencionado como su abogado patrono; designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

8.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

9.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Se requiere a las partes

Por otra parte, se requiere al denunciante para que manifiesten bajo protesta de decir verdad y dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, si se encuentra en el grupo de vulnerables, lo anterior para tomar las medidas necesarias y estrictas de higiene y seguridad, ante la contingencia de la pandemia **SARS-CoV-2 (Covid-19-Coronavirus)**.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, se requiere a las partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narvárez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Mirna Hidalgo Alférez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

EXP. 189/2022
LIC. DMRA/erh**

05 DE OCTUBRE DE 2022.

LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. DALIA MARISA RAMIREZ AQUINO.

No.- 7983

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE
TENOSIQUE, TABASCO, UBICADA EN CALLE 19 NUMERO 203. COL. CENTRO

TENOSIQUE, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

LE SOLICITO ORDENAR, QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EL AVISO NOTARIAL CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE: "AVISO NOTARIAL".- MAESTRA EN DERECHO CONCEPCIÓN PÉREZ AHUJA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 680 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO. HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 7390 (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA), VOLUMEN CL (CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO) DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE RADICÓ PARA SU TRAMITACIÓN LA APERTURA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **MARIO TELLO DOMÍNGUEZ**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARGARITA TORRES VALENZUELA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA, EJECUTORA TESTAMENTARIO Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1,759 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) Y 1,762 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS), DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO, QUIEN PROTESTÓ EL FIEL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y MANIFESTÓ, QUE CON TAL CARÁCTER EN CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RELICTOS. TENOSIQUE, TABASCO, A 28 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----



ATENTAMENTE

EN D. CONCEPCIÓN PÉREZ AHUJA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

No.- 7984



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,321 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO), VOLUMEN 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **JOSÉ DEL CARMEN MAY PIEDRA**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **JOSÉ MAMERTO MAY LÓPEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO HEREDERO UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,813 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE), VOLUMEN 78 (SETENTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO EL COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



No.- 7986



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,341 (VEINTIOCHO TRESIENTOS CUARENTA Y UNO), VOLUMEN 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **GUDELIA BAUTISTA OLIVA**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARÍA ESPERANZA ADORNO BAUTISTA Y BARTOLO ADORNO BAUTISTA**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y LA CIUDADANA **MARÍA ESPERANZA ADORNO BAUTISTA**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,694 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), VOLUMEN 68 (SESENTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MARÍA ESPERANZA ADORNO BAUTISTA Y BARTOLO ADORNO BAUTISTA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **MARÍA ESPERANZA ADORNO BAUTISTA**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.





No.- 7988

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 684/2022, RELATIVO AL **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, PROMOVIDO POR **José Ventura Jiménez González**, CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **José Ventura Jiménez González**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(1) certificado de persona alguna de fecha 19 de septiembre 2022.

(1) oficio número DF/SC/318/2022 suscrito el subdirector de catastro.

(1) plano a nombre de José Ventura Jiménez González.

(1) copia simple de la escritura número (3124), volumen (XXXII) de fecha 06 de marzo 1985.

(1) original de la escritura número (3124), volumen (XXXII) de fecha 06 de marzo 1985.

(4) traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Dominio**: respecto a los siguientes predios:

Predio urbano: ubicado en la calle Pedro C. Colorado número 85 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 502:00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en 50:20 cincuenta metros 20 centímetros con Karely López Jiménez, (anteriormente el colindante era el señor Rosario Jiménez Aguilar); **al Sur** en 50:20 cincuenta metros veinte centímetros, con Martha Candelaria Osorio Hernández, (anteriormente el colindante era José del Carmen Jiménez González, **al Este:** en 10:00 metros, con Calle Pedro C. Colorado, y **al Oeste:** en 10:00 metros, con Oscar Ferrer Ábalos.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia debidamente cotejada con su original de la demanda a los colindantes:

Oscar Ferrer Abalos, calle Ignacio Gutiérrez, (referencia agua azul), de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

Karely López Jiménez, calle Pedro C. Colorado sin número, de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

Martha Candelaria Osorio Hernández, calle Pedro C. Colorado número 89, de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

Calle Pedro C. Colorado, a través del Presidente Municipal con domicilio conocido en el H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aperecidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo.

Al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco.

Para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio:

Predio urbano: ubicado en la calle Pedro C. Colorado número 85 de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 502:00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en 50:20 cincuenta metros 20 centímetros con Karely López Jiménez, (anteriormente el colindante era el señor Rosario Jiménez Aguilar); **al Sur** en 50:20 cincuenta metros veinte centímetros, con Martha Candelaria Osorio Hernández, (anteriormente el colindante era José del Carmen Jiménez González, **al Este:** en 10:00 metros, con Calle Pedro C. Colorado, y **al Oeste:** en 10:00 metros, con Oscar Ferrer Ábalos.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Séptimo. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír citas y recibir toda clase de notificaciones el Despacho Jurídico ubicada en la calle Avenida de la Juventud de la ranchería Villaflores segunda sección s/n (como referencia frente a la quinta del brujo Román) de esta ciudad; autorización que se le tiene por hecha en términos del numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Nombrando como su abogado patrono al licenciado Alberto Yparrea Roche, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo segundo. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:*

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **María Elena González Félix**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.



No.- 7889

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR: TILA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,

En el expediente número **581/2016**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de TILA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; le hago de su conocimiento que con fechas siete de noviembre de dos mil veintidós, veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, apoderada legal de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos domicilios señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que la incidentada TILA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio de la demandada, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada TILA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar en la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la incidentada TILA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día



siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

"...PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al actor licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con el escrito de fecha veinticuatro de abril del año actual, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SUERTE PRINCIPAL E INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, por lo que con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con dicho incidente a la demandada TILA MARÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en el domicilio vivienda 201, primer nivel, edificio C, manzana 4 lote 4 del régimen de propiedad en condominio vertical denominado anona, ubicado en la calle Paseo de la Ceibas Sur del Fraccionamiento Monteceibas, Ranchería Estanzuela Primera Sección, Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece dígame que serán tomadas en cuenta al momento de resolverse el fondo de la incidencia.

CUARTO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el presente incidente el ubicado en la calle del Trabajo número 109 de la Colonia Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ y JHOANA GALVÁN ESTRADA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 7990

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 631/2022, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUADALUPE FLORES CASTAÑEDA, CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DE DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **GUADALUPE FLORES CASTAÑEDA**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en (01) certificado del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio con numero de volante 263160, (01) original de un plano expedido por el Ingeniero Saúl Piña Valencia, (01) copia simple de credencial para votar a nombre de Guadalupe Flores Castañeda expedida por el Instituto Nacional Electoral; y, dos copias de traslados; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a favor de **GUADALUPE FLORES CASTAÑEDA**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en **el Poblado Huimango Primera sección del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie **1,074.44 M2 (Un mil setenta y cuatro y un punto cuarenta y cuatro metros cuadrados)**, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 23.30 metros con camino vecinal,

AL SUROESTE: 36.15 con Juana Gómez.

AL SURESTE: 41.40 metros con Candelaria Velázquez Vicente y,

AL NOROESTE: 14.80 metros con camino vecinal.

AL NORESTE: 17.20 metros con propiedad privada.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este proceso a los colindantes:

JUANA GOMEZ, con domicilio en el Poblado Huimango Primera sección, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos e intereses convenga a quienes se les previene para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los

tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al noreste: con camino vecinal, al suroeste: con Juana Gómez, al sureste: con Candelario Velázquez Vicente; al Noroeste: con camino vecinal y al noreste: con propiedad privada; de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede el Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la entrada de la Escuela s/n, Poblado Huimango primera sección de Cunduacán, Tabasco, toda vez que la parte actora señala domicilio para citas y notificaciones fuera de la periferia de la ciudad de Cunduacán, Tabasco, por lo que de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad tiene a bien señalarle las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, hasta en tanto señale domicilio dentro de la cabecera municipal o en su defecto en el lugar donde se lleva el presente procedimiento (ranchería Huacapa y Amestoy),

Cunduacán, Tabasco, autorizando para tales efectos a las licenciadas Luisa Rodríguez González Y Bellalandy De La Cruz Jiménez, así como los números telefónico vía WhatsApp 9931444898 y 9933949859, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono a la primera de las mencionadas, con cedula profesional numero 3206530, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través

de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, que certifica y da fe....".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (02) DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 7991

JUICIO DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

C. ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ:

P r e s e n t e .

En el expediente **436/2022**, relativo al juicio de **Perdida de la Patria Potestad**, promovido por la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Tabasco, en contra de ARACELI MONTIEL GUILLERMO y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen:

AUTO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS:

"...**Cuenta secretarial**. En veinte de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Judicial pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Juez, un oficio número **INE/JLTAB/VR/2322/2022**, signado por RUBÉN NÚÑEZ DE LA CRUZ, Jefe de Depuración al Padrón Electoral, recibido en la oficialía de partes de este Juzgado en fecha trece de octubre de dos mil veintidós. Conste.



JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Agréguese a los presentes autos el oficio número **INE/JLTAB/VR/2322/2022**, signado por RUBÉN NÚÑEZ DE LA CRUZ, Jefe de Depuración al Padrón Electoral, mediante el cual en contestación al símil número 6122, realiza una serie de manifestaciones las cuales se les tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Ahora, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes, signados por Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) Empresa Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., y Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, que los ciudadanos ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ALVAREZ, son de **domicilio ignorado**.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ALVAREZ, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, y dicho termino empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Debiendo insertar el auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe..."

AUTO DE INICIO DE FECHA TRINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS:

"...En treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial adscrita a este Juzgado, pone a la vista para su acuerdo a la Jueza, escrito y anexos, presentado por la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, recibidos por la oficialía de partes en este juzgado en veintiséis de mayo de dos mil veintidós. Conste.

AUTO DE INICIO DE JUICIO PERDIDA DE PATRIA POTESTAD.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presentada a la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Tabasco, tal y como lo acredita con el oficio número PROFADE/DIR/0136/2022, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

- ✚ (01) Un oficio número **PROFADE/DIR/0136/2022**, original.
- ✚ (01) Una Constancia de la Clave Única de Registro de Población.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 3197, asentada en el libro 16, con fecha de registro 12/10/2016, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- ✚ (01) Un expediente administrativo en copia certificada.
- ✚ (01) Una carpeta de investigación **CI-FVSV-711/2021**, en copia simple.
- ✚ (02) Dos traslados.

Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del niño involucrado en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas del nombre del infante los cuales son los siguientes: M.A.A.M para referirse al niño involucrado en esta causa.

4. Se Ordena Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados** ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, en el domicilio que en su momento sea señalado para tales efectos, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPIGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arribó a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, el debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

5. Se ordenan informes.

Por otra parte, tomando en cuenta que Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Tabasco, señala que los demandados ARACELI MONTIEL GUILLERMO y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, **son de domicilio ignorado**, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a las partes reo, pues no basta la sola

manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

- ✦ **CFE Suministrador de Servicios Básicos:** Con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, Col. Atasta, C.P. 86100, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ✦ **Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación en el Estado de Tabasco:** Con domicilio ubicado en Avenida César Sandino sin número esquina con Avenida Usumacinta, colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ✦ **Instituto Nacional Electoral (INE):** Con domicilio ubicado en Belisario Domínguez 102, Plutarco Elías Calles, C.P. 86100 Villahermosa, Tabasco.
- ✦ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Sierra #402 Col. Reforma, C.P.86080 Villahermosa, Tabasco.
- ✦ **Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V.:** con domicilio ubicado en Plutarco Elías Calles 214, Jesús García, 86040 Villahermosa, Tab.
- ✦ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que estas dependencias proporcionen, en el caso de existir en su base de datos registro o análogo del domicilio actual de los ciudadanos ARACELI MONTIEL GUILLERMO (CURP MOGA990817MTCNLR08, lugar y fecha de nacimiento 19/AGOSTO/1999 en VILLAHERMOSA, TABASCO) y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, (no se cuenta con posibles datos) concediéndoles para tales efectos un término de diez días hábiles, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así se le impondrá una multa de \$1,950.05 (un mil novecientos cincuenta pesos 05/100 M.N.); misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 \times 30.4 = 2,925.08$ entre $30 \times 20 = 1,950.05$ a razón de veinte días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a 96.22, tal y como lo establece el artículo 129, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Se ordena Localización a través de Medios de Comunicación.

Asimismo, esta autoridad estima pertinente para la posible localización de los ciudadanos ARACELI MONTIEL GUILLERMO y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, girar atento oficio al Área de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para efectos de que ordene a quien corresponda haga los comunicados necesarios a través de los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) con los que cuenta el Estado, para efectos de hacerle saber a ARACELI MONTIEL GUILLERMO y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, la tramitación del expediente 436/2022, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad del niño M.A.A.M., el cual se encuentra radicado ante este Juzgado Tercero Familiar de Centro, Tabasco, mismos que deberán de apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado para efectos de resolver su situación jurídica en relación a la protección y bienestar de su hijo, y para saber si existe alguna red de apoyo o familiares cercanos que pueda velar por los cuidados e intereses.

Sin omitir hacer mención que dicho comunicado deberá de ser transmitido en un plazo de TREINTA DÍAS.

6. Se Nombra Abogado Coadyuvante.

Asimismo, esta juzgadora de conformidad con los artículos 4, 121 fracción I y 122 fracción I inciso C) y fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales disponen textualmente que:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

"Artículo 121. Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su competencia:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación [...]

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

[...]

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables...".

Designa como **representante coadyuvante** del niño M.A.A.M., al licenciado LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS, quien es Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF Tabasco.

Bajo este contexto, hágase saber al licenciado LEONARDO ANTONIO GERONIMO VILLEGAS, que de conformidad con lo dispuesto en los numerales citados en el punto que antecede, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Precisar si puede ser nombrado como representante especial y asistente del niño M.A.A.M.
- En caso de ser así, deberá de tomar protesta de ley del representante y asistente del niño M.A.A.M.
- Asimismo, deberá de garantizar su intervención activa en el proceso, lo cual conlleva agilizar las diligencias pertinentes (trabajos sociales, valoraciones psicológicas, etc.) para lograr la efectiva y pronta impartición de justicia; por lo que en su momento se le hará entrega de copia de traslado y anexos.

7. Escucha de Menor.

Por otra parte, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la **ESCUCHA DE LA MENOR** M.A.A.M., atendiendo a la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 3, 6, 12 en estrecha relación con la observación 14 del Comité de los Derechos del Niño, para que esta autoridad se encuentra en condiciones de poder decidir sobre la guarda y custodia y la patria potestad de los menores, ya que se requiere esencialmente que los niños expresen su opinión, afín de que se tratado como sujeto de derecho y no como objeto de intereses personales de los padres, pues dada la cercanía de la escucha de menor se reserva la decisión de ejecución directa hasta ese momento.

Ahora bien, para la escucha del niño, la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, Representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-Tabasco, deberá tomar las medidas adecuadas para presentar al niño de iniciales M.A.A.M., quien cuenta con la edad de cinco años nueve meses, y que al momento de ser presentado por está deberá portar los artículos (indispensable), siguientes:

- a. Cubre boca
- b. Gel antibacterial

Se apercibe a la licenciada ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ, que en caso de incumplimiento se hará acreedora a una multa de **cien unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)**; misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética: $96.22 \times 100 = \$9,622.00$; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin liberarla de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior del menor, conforme a lo analizado en esta resolución.

Medidas que también deberán tener las autoridades involucrada para ello, en caso de no contar con los recursos deberán hacer del conocimiento de esta autoridad para que se tomen las medidas que sean necesarias.

Así mismo, para la escucha se dictan las disposiciones siguientes:

La audiencia señalada se realizará en la sala 3 del Centro de Conciliación ubicado dentro de las instalaciones de este edificio, en razón que tal espacio fue adecuado con la finalidad de que las personas que por alguna razón se encontraran en ese lugar, tuvieran la comodidad necesaria para lograr la resolución del conflicto correspondiente, además que el hecho de comparecer a este juzgado, ocasionaría tensión o estrés al menor, pues es clara la carga de trabajo que impera en el mismo, lo cual se corrobora con la visualización de los múltiples expedientes que se tienen en trámite para acuerdos, notificaciones o audiencias, además que en la mayoría de las veces, el recinto se encuentra saturado con las personas que diariamente acuden para realizar cualquier trámite relacionado con su procedimiento.

En atención a ello y a las disposiciones establecidas en el Protocolo mencionado, en el que se establece que el Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil.

Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad del niño y la privacidad de las diligencias en las que se encuentra presente el niño.

Además, que el hecho que acuda a los juzgados provocaría que se confronte de manera personal y directa con las partes y con personas que ni siquiera tienen intervención en este proceso, lo cual ocasionaría momentos de estrés o tensión al menor, por lo que se ordena **girar el oficio respectivo al Coordinador del Centro de Conciliación**, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Para estar en condiciones de efectuar la escucha del menor, se deberá **girar atento oficio a la secretaria general de acuerdo del consejo de la judicatura**, haciéndole del conocimiento que se llevará efecto una escucha de menor y para que la sala 3, se encuentre debidamente sanitizada, para llevar a efecto la escucha del menor el día SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

Así mismo **notifíquese personalmente** a la **Psic. Laura Magdalena Rodríguez Juárez**, Adscrita a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en el cubículo que ocupa la citada procuraduría en las instalaciones que estos Juzgados Civiles y Familiares, para hacerle de su conocimiento lo anterior, misma que deberá de estar presente en la fecha y hora antes señalada para la escucha del niño de iniciales M.A.A.M., realizando ésta las intervenciones adecuadas para su celebración.

8. Trabajo Social, Valoraciones Psicológicas e Inspección.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (Interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de los menores involucrado en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

- 1. TRABAJO SOCIAL**, por lo que, en preparación de esta prueba, gírese oficio a la licenciada ANA LAURA SOLANO VARGAS, **Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, con domicilio en calle Tenochtitlan sin número, colonia el Recreo entre calle Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.

d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.

e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.

f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

✓ El sistema socio-familiar del niño M.A.A.M., en relación con sus padres, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los menores en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

✓ Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan el menor, sus padres, y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

✓ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

✓ El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

✓ La descripción de la vivienda en la que habitan ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad, así como el medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera.

✓ Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permita conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en se encontraba el niño y sus padres, así como parientes cercanos, a efectos de dilucidar el rol de vida que tiene el niño M.A.A.M., y las relaciones de convivencia que éste tenía con sus padres así como el núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con el menor.

Se le hace del conocimiento que el domicilio en el cual deberán de realizar el Trabajo Social es el ubicado en CALLE SEGUNDA CERRADA DE REVOLUCIÓN NÚMERO 377, COLONIA INFONAVIT ATASTA, CENTRO, TABASCO, sin omitir hacer mención que en el posible caso de que las personas investigadas ya no habiten en el domicilio antes citado, deberá de investigar y/o entrevistar a los vecinos cercanos al domicilio, respecto a las condiciones de vida que llevaban los ciudadanos ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ, el niño M.A.A.M., y demás familiares que habitaban en dicho domicilio.

El citado trabajo social, deberá elaborarlo y remitirlo a esta autoridad en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio de estilo, advertido que, de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el estado, lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

2. VALORACIONES PSICOLÓGICAS a cargo de la licenciada ANA LAURA SOLANO VARGAS, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con domicilio en calle Tenochtitlan sin número, colonia el Recreo entre calle Dr. Luis Arturo Zavaleta y Ramón Mendoza de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios encomendados respecto de la persona de ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ y del niño M.A.A.M.

Haciendo hincapié que la psicóloga que deba intervenir en la realización de la valoración del niño M.A.A.M., deberán precisar y justificar lo siguiente:

- Cuál es su experiencia en dictámenes periciales de niños, niñas y adolescentes.
- Cuál es el área en que se han desarrollado en este rubro, por cuanto a su práctica profesional.
- Si han realizado alguna práctica, publicando en revistas científicas.
- Cuáles son sus preconcepciones teóricas y conceptuales en que fundan y apoyan sus dictámenes.
- Cuáles son los métodos y técnicas utilizadas para el desarrollo de la valoración psicológica que al efecto realizan.
- Cuál fue la información que tomaron en cuenta para la elaboración de su dictamen (en ese sentido, en el caso de necesitar información adicional del procedimiento, queda a vista de los peritos el expediente físico en el juzgado, para que realicen las consultas que consideren para la emisión del dictamen correspondiente).
- Asimismo, si requieren aclaraciones o información de cualquiera de las partes, podrán solicitarlo a esta autoridad, con la debida anticipación.
- Para formular su dictamen, deberán fundarlo y adecuar con precisión sus conclusiones, pudiendo en su caso, acompañar cualquier documento en que se sustente el resultado.
- Así también, deberán señalar si existe alguna circunstancia, parentesco o lazo íntimo con cualquiera de las partes, que afecte la imparcialidad con la que deben conducirse al momento de practicar la prueba pericial respectiva.

Toda vez que estamos ante una situación de pandemia, y específicamente en el estado de Tabasco, conforme a la información oficial emitida por las autoridades de salud, se encuentra en semáforo naranja, deberán tomarse en cuenta y aplicarse los protocolos de salud correspondientes, inclusive la sanitización del consultorio o lugar donde se hagan las evaluaciones respectivas, para lo cual deberán realizar los trámites a que haya lugar y justificarlo ante esta autoridad.

Debiendo adicionalmente las partes, tomar las medidas de protección indispensables y portar cada uno los artículos siguientes:

- Uso de cubre bocas.
- Toma de temperatura menor de 37 grados.
- Aplicación en manos y brazos de gel antibacterial.
- Uso de tapete sanitizante y;
- Deberán estar a una distancia de 1.5 metros entre las personas que intervengan.

Esta probanza, se ordena con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con el niño M.A.A.M., considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia los menores.

- II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con los padres.
- III. Disposición o receptividad de los hijos hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.
- IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades de los menores involucrados en la presente causa
- V. Estilos educativos de los padres.
- VI. Actitud que facilitó los contactos y visitas de los menores con sus padres.
- VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos de los menores.
- VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional.
- IX. Valoración de la adaptación del niño M.A.A.M.,
- X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.
- XI. Señalar la capacidad de los menores, a fin de determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del niño involucrado, con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales M.A.A.M., mismas que corresponden al nombre del niño involucrado.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL que correrá a cargo del personal actuante de éste Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el domicilio ubicado en la **CALLE SEGUNDA CERRADA DE REVOLUCIÓN NÚMERO 377, COLONIA INFONAVIT ATASTA, CENTRO, TABASCO**, la cual se desahogará en los siguientes términos:

- La descripción de la vivienda que se encuentra ubicada en **CALLE SEGUNDA CERRADA DE REVOLUCIÓN NÚMERO 377, COLONIA INFONAVIT ATASTA, CENTRO, TABASCO**, en cuanto a la superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad
- El medio ambiente en la que se desarrollaba el niño M.A.A.M., junto a sus padres **ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ**.
- Con quien o quienes habita y/o habitaban el niño M.A.A.M., y los ciudadanos **ARACELI MONTIEL GUILLERMO Y JOSÉ ATILA ACUÑA ÁLVAREZ**, en el domicilio ubicado en **calle CALLE SEGUNDA CERRADA DE REVOLUCIÓN NÚMERO 377, COLONIA INFONAVIT ATASTA, CENTRO, TABASCO**.
- El tiempo en que estos se encuentran y/o encontraban habitando el inmueble ubicado en **CALLE SEGUNDA CERRADA DE REVOLUCIÓN NÚMERO 377, COLONIA INFONAVIT ATASTA, CENTRO, TABASCO**.
- Los datos de los informantes de las entrevistas que se realice con los vecinos cercanos al domicilio ubicado en **CALLE SEGUNDA CERRADA DE REVOLUCIÓN NÚMERO 377, COLONIA INFONAVIT ATASTA, CENTRO, TABASCO**, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a esta inspección judicial.

Atento al punto que antecede, **gírese atento oficio** al OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EL ESTADO, para efectos de que proporcione a esta autoridad un vehículo para el **traslado del personal actuante**

del juzgado, al lugar donde abra de desahogarse la prueba de inspección judicial, lo anterior con fundamento en los artículos 287 y 288 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

9. Requerimiento a Albergue.

Cabe precisar que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos nueve a once, dispone que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral e impone a los ascendientes, tutores y custodios la obligación de velar por la preservación de esos derechos; incluso, se fija al Estado, como mandato de optimización, tomar las acciones conducentes para propiciar el respeto a la dignidad infantil y el pleno ejercicio de sus derechos, con base en el principio de interés superior del menor.

Los artículos 3, 9 y 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, imponen a las instituciones públicas y privadas (incluidos los tribunales) velar por el interés superior de los menores, privilegiando que se desarrollen y crezcan con la protección y cuidado necesarios para su bienestar, seguridad y sanidad, es decir, rodeados de afecto, seguridad moral y material, primordialmente, al lado de sus padres, salvo el caso de que éste sea maltratado, descuidado o bien, los padres vivan separados y deba decidirse sobre la residencia del menor (enunciación ejemplificativa mas no limitativa).

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 1, 7, 22, 23, primer párrafo, 26, 27, 28 y 29, establecen, en síntesis: que las cuestiones relacionadas con los niños son de orden público, interés social y observancia general. Impone la obligación de garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la necesidad prioritaria de asegurar su permanencia dentro del seno familiar; el derecho a convivir y mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular; así como el establecimiento de instituciones idóneas para la defensa y representación de los menores.

Asimismo, el artículo 19 de la Convención Americana sobre los Derechos humanos, establece que los menores tienen derecho a las medidas de protección necesarias por parte de su familia, sociedad y Estado.

En este contexto, se advierte que el niño M.A.A.M., se encuentra desde **veintisiete de febrero de dos mil veinte**, en el **albergue temporal DIF-Tabasco**, siendo que es el refugio provisional que se le da a los niños en el estado de vulnerabilidad, se atienden a niñas y niños en situación de riesgo quienes no tienen definida su situación jurídica, brindándoles protección y amor, su propósito es que los infantes tengan un hogar de calidad y calidez, además de otorgar terapias para lograr la reintegración familiar en el menor tiempo posible, y tal como lo detalla en la página oficial¹ se otorgan los siguientes servicios:

- Hogar digno
- Alimentación
- Vestimenta
- Atención de trabajo social
- Atención médica general
- Atención psicológica
- Atención nutricional
- Atención pedagógica
- Educación
- Recreación y actividades deportivas
- Reintegración familiar
- Actividades culturales y ocupacionales
- Atención y cuidados por promotores y
- Estimulación temprana



En esta tesitura como medidas de protección el niño M.A.A.M., y privilegiando su interés superior de conformidad con el artículo 1 y 4 Constitucional y los artículos 3 fracción I y VI, 487 Y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se determina lo siguiente:

Toda vez que la menor de edad identificada con las siglas M.A.A.M., se encuentra bajo el resguardo del albergue temporal, para satisfacer las necesidades materiales básicas o vitales de la menor, alimentos, así como las de tipo espiritual, afectivas y educacionales, debiendo atender a los deseos, sentimientos y opiniones que al respecto exprese la citada menor, debiendo ser interpretados de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo y cognoscitivo y madurez; **se requiere** a la Lic. ERIKA

¹ <http://dif.tabasco.gob.mx/content/albergue-temporal2>

SUSANA SANDOVAL BUENDIA, en su calidad de titular del Albergue Temporal "Isabel de la Parra de Madrazo", con domicilio ubicado en Calle Macayos S/N Col. El Recreo, Villahermosa, Tabasco, para que **de manera inmediata** a partir de que reciba el oficio correspondiente realice lo siguiente:

- Satisfaga las necesidades básicas y vitales del niño M.A.A.M., proporcionándole una vestimenta y estancia digna e higiénica.
- Proporcione alimento saludable y nutritivo al niño identificado con las siglas M.A.A.M., debiendo informar de forma pormenorizada a esta autoridad los horarios, alimentos que consume y la atención nutrimental que se le proporciona.
- Integre al niño identificado con las siglas M.A.A.M., a por lo menos una actividad deportiva, cultural o de tipo ocupacional.
- Informe a que institución educativa asiste al niño identificado con las siglas M.A.A.M., sus horarios de escolares y la atención pedagógica que se le otorga.
- Atienda el estado psicológico al niño identificado con las siglas M.A.A.M., y en caso de ser necesario brindarle atención psicológica de forma inmediata encaminada a reducir la alteración que pueda tener en su personalidad y para su futuro, y se le brinde padosiquiatra o valoración por especialidad de neurología, tal y como se encuentra señalado en la valoración realizada por la Psic. MARIA REINA ZURITA SÁNCHEZ, Jefa del Departamento de Psicología dependiente de la PROFADE.
- Tramite cualquier petición de algún familiar que desee convivir con el menor, haciéndole saber a esta autoridad los datos dicha persona (nombre, dirección y parentesco)

Por lo anterior deberá informar en el término de **tres días hábiles** lo antes expuesto, apercibida que de no acatar lo aquí ordenado o no rendir noticia de lo solicitado, se le impondrá una multa de **cincuenta días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a **96.22**, tal y como lo establece el artículo 129, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se duplicara en caso de reincidencia, sin relevarlo de la responsabilidad en la que incurra.

10. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

11. Domicilio Procesal y Autorizados

Señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en en las OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE REPRESENTACIONES CIVILES Y FAMILIARES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS, ubicadas en AVENIDA GREGORIO MENDEZ MAGAÑA SIN NÚMERO DE LA COLONIA ATASTA DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Requerimiento a las partes demandadas.

Se requiere a ambas partes para que en el término de **nueve días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **"bajo protesta de decir verdad"**, lugar donde viven, y las personas que habitan en él, descripciones de las respectivas viviendas, cuáles son sus horarios, con quien viven o en su caso si alguno tiene pareja o relación sentimental con la que el menor tiene contacto directo, de igual manera deberán manifestar su ocupación, horarios, a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, así como los datos de su CURP, RFC y número de seguridad social; apercibidos que de no hacerlo se aplicará una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código adjetivo Civil vigente del Estado.

13. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

14. Autorización Para Medios Electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.²

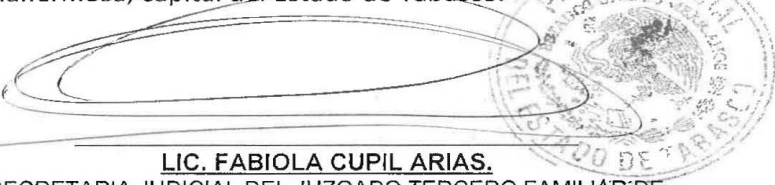
15. Ley De Transparencia

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación un periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto en fecha **veinte de octubre de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.


LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.
 SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE
 PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.

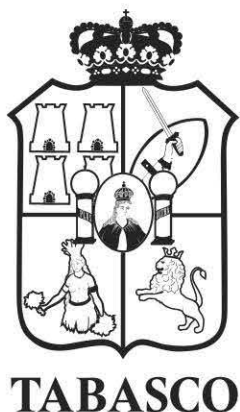
lives

Juzgado Civiles y Familiares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Ubicados en Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (993) 592 2780 ext. 4726

²REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009. página 2847, Registro de IUS 167640.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7935	NOTARIO NÚMERO CINCO. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: GEORGINA JESUS JESUS. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 7937	NOTARÍA PÚBLICA No. UNO SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: LOURDES CEBALLOS SOBERANO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	3
No.- 7956	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 55/2017.....	4
No.- 7957	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00260/2018.....	9
No.- 7958	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 429/2022.....	13
No.- 7959	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 538/2022	20
No.- 7960	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 691/2022...	25
No.- 7961	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM EXP. 00336/2022.....	29
No.- 7962	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1288/2019.....	35
No.- 7972	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00803/2022....	39
No.- 7973	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 386/2019.....	42
No.- 7974	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 516/2017.....	46
No.- 7975	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01130/2022.....	49
No.- 7976	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 189/2022.....	52
No.- 7983	NOTARÍA PÚBLICA No UNO AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARIO TELLO DOMÍNGUEZ. TENOSIQUE, TABASCO.....	56
No.- 7984	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSÉ DEL CARMEN MAY PIEDRA. CUNDUACÁN, TABASCO.....	57
No.- 7986	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTO: GUDELIA BAUTISTA OLIVA. CUNDUACÁN, TABASCO.....	58
No.- 7888	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 684/2022.....	59
No.- 7989	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 581/2016.....	64
No.- 7990	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 631/2022.....	66
No.- 7991	JUICIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 436/2022.....	70
	INDICE.....	82



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: FD+m9DGk3qYECX1E7Sn8svzcOyK3jikM+OCuq7VRu7hT350lJOiHEIPI+poYg3266gpNDV4l9U/0CAmAf1M6j/nO7cc37H0WpTbbtCfe0dd48OBU0nd1GbBPXZnkDxgS+wVmV1erLdWSqwpwhd4R92y8PDZhTbC+IT98hP3UTqYQ8ruYNiwj56h5J48Vzb7+InET7lqZ6f74+yY1ZyM5CsnkmkxulYf8UMPC4eH/69rG0zl4qpZW2dB CNkuAp9togyxiPM/xeuIiyKz5uhGDun3yt/ZTOA07aAqaATjouWzYiCUGDYBrd0SXTBErpVIOhUQqQZDXO2FLH83iepViQ==